



¡Juntos podemos!

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRALVO NUEVO LEON, A TRAVÉS DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. LEOPOLDO MARTINEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA DENOMINADA JAVIER GARZA MASCAREÑAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante:
 - I.1. En términos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al Ayuntamiento Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, administrar y ejercer el presupuesto del Municipio de Cerralvo.
 - I.2. Que su representada tiene su domicilio para el efecto oír y recibir notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación, en la calle Morelos s/n, en la Zona Centro del municipio de Cerralvo, Nuevo León.
 - I.3. Que el Municipio de Cerralvo requiere para su eficaz funcionamiento y desarrollo de actividades propias, **Construcción de Aula de Jardín de Niños DR. ENRIQUE DEL BOSQUE, de ubicación física en calle ALLENDE cruz con calle LERDO DE TEJADA s/n**, en Cerralvo, Nuevo León, y por ello, es su voluntad celebrar la contratación de mérito.
 - I.4. Que la presente contratación fue adjudicada mediante la obtención de tres cotizaciones, en la que se determinó que la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR", resultó solvente en términos de economía, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Javier Garza M.

Leopoldo Martínez González

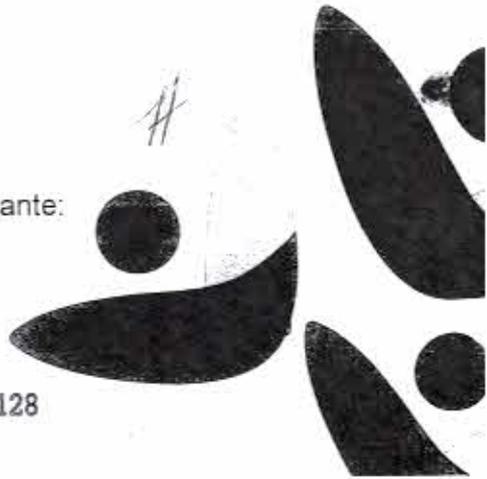
Baltazar Rios

RECIBIDO
07 DIC. 2016

- II. Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

TESORERÍA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N. L.

#





¡Juntos podemos!

- II.1. Que su representada **está registrada como persona física**, legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas.
- II.2. Que conforme la actividad preponderante del proveedor de bienes y servicios, se dedica principalmente a realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, desarrollos, edificaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales para la construcción; y que cuenta con la capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente contrato.
- II.3. Que el domicilio fiscal para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como cualquier comunicación relacionada con el presente instrumento es en la calle **CORREGIDORA PTE. No. 709 CENTRO, CERRALVO, Nuevo León, y con Registro Federal de contribuyentes, GAMJ830227-BY3**
- II.4. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en situación de mora respecto a la ejecución de diversos servicios con alguna dependencia estatal, además de que con su representada no participa como administrador, gerente, apoderado o empleado, ningún servidor público; asimismo, manifiesta bajo tal protesta que su representada se encuentra al corriente con el pago de sus contribuciones fiscales.

Seppelco Monterrey

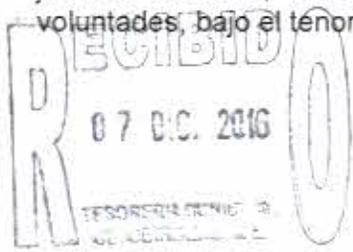
III. Declaran ambas partes por conducto de sus respectivos representantes, que:

III.1 El presente contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

III.2 En virtud de las razones precisadas en los puntos precedentes, los comparecientes, reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica indicada, tienen a bien someterse al presente acuerdo de voluntades, bajo el tenor de las siguientes:

Javier Corzo M.

Manuel...





¡Juntos podemos!

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga mediante este instrumento **LA CONSTRUCCIÓN DE AULA EN JARDÍN DE NIÑOS DR. ENRIQUE DEL BOSQUE**, cuyas características y especificaciones se encuentran descritos en la Ficha técnica y formato de cotización anexa, que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA: DEL PRECIO.- El costo por el suministro, instalación convenido en la cláusula anterior, será por la cantidad de **\$ 624,109.44 (Seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos, .44/100 m.n.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los pagos correspondientes, serán liquidados por vía cheque o transferencia electrónica, el cual será entregado en las oficinas de "EL MUNICIPIO", previa presentación de la factura correspondiente y estimación de avance de obra, que deberá reunir los requisitos fiscales respectivos.

El presente contrato se celebra bajo condición de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- Se otorgará mediante **PAGO INICIAL DE 30 % como anticipo, y pagos proporcionales por estimaciones según avance de obra ejecutada y finiquito después de terminada la obra.**

CUARTA: PLAZO DE CUMPLIMIENTO.- El plazo máximo para el cumplimiento del suministro de materiales e instalación total de la construcción aquí contratado, es de **3-tres meses** contadas a partir de la firma del presente instrumento.

QUINTA: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- La garantía de cumplimiento estará vigente por un máximo de 1 año después de que los bienes o servicios materiales del presente contrato, hayan sido recibidos en su totalidad mediante un acta de entrega-recepción.

Javier Garza M.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERÍA MUNICIPAL
CERRALVO, Q.R.





¡juntos podemos!

SÉXTA: PENA CONVENCIONAL - Se aplicará una pena convencional a "EL PROVEEDOR" en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

- Por cada día adicional que transcurra en lo referente a los plazos de entrega total del suministro e instalación contratada, se aplicará una multa, la cual no será mayor al valor total de la operación.
- Por cada día del retraso de la fechas indicadas, como plazo máximo de suministro e instalación establecido en la cláusula cuarta, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" como pena convencional el 1% (uno por ciento) del valor total de los bienes no entregados (incluyendo el IVA), por cada día de atraso en el suministro e instalación del total de los bienes concursados. Esto aplicará para los casos en que el desglose de la cotización lo permita, de lo contrario la penalización diaria se aplicará sobre el monto total contratado.
- Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de efectuar a "EL PROVEEDOR", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR".
- Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por "EL MUNICIPIO" será sujeta de negociación, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.
- Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

Scopolido Martínez

Javier Garza M.

BR [Signature]

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N. L.





¡Juntos podemos!

SEPTIMA: RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la **LEY DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento, en tanto que si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este contrato en la fecha que le señale "EL MUNICIPIO", si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- b) Si no ejecuta el suministro de conformidad con lo estipulado en la ficha técnica y formato de cotización anexa al presente instrumento o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO".
- c) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- d) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- e) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

Sepe de Mart...

Albino...

Josue Garza M.

[Handwritten signature]

RECEBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNIC. AL
CD. CERRALVO, Q.R.





¡Juntos podemos!

- f) En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO" y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de "EL MUNICIPIO" en la prestación del servicio y estará obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto "EL MUNICIPIO".

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15(quinze) días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

NOVENA: "EL MUNICIPIO" podrá retener, total o parcialmente, el pago de la contraprestación estipulada a "EL PROVEEDOR" en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso de facturas con errores de cálculo aritmético o de otra clase.
- b) En caso de retraso en la presentación de la nota de crédito, correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento, impuestas por "EL MUNICIPIO".
- c) En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato o sus anexos.

La retención antes estipulada será efectiva hasta en tanto no se corrijan las situaciones que le dieron origen.

Sousier Garza M.

Sec. Pol. Do. Montalvo

R. Garza M.

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.

A





¡Juntos podemos!

DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS.- Las partes señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos, montos, plazos y condiciones del presente contrato o a sus anexos, deberá otorgarse expresamente y por escrito mediante acuerdo de ambas partes. En el caso de que alguna de las partes realice modificaciones al presente contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN.- Las partes acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales o en su caso acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro en un plazo que no deberá exceder de 30 días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA: EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR - Las partes no serán responsables por retrasos en el cumplimiento o por incumplimiento del presente contrato derivados por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa a: fenómenos naturales, decisiones gubernamentales, disputas laborales, cierre de puentes fronterizos, demoras en las aduanas, etc.

Tratándose de EL PROVEEDOR, deberá justificar los retrasos antes mencionados con los documentos correspondientes para proceder con el análisis de la autorización de prórroga a que haya lugar, mediante solicitud que EL PROVEEDOR deberá presentar por escrito, quedando sujeta a la autorización de EL MUNICIPIO.

DÉCIMA CUARTA: "EL PROVEEDOR" podrá ser sujeto a verificación en los términos de la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO UNICO, para efectos de los artículos 2, 3, IX, 27, I, II, III, Y 41,

Saiver Garza M.

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N. L.

Seep. de Marketing





¡Juntos podemos!

DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL - "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que lo auxilie o intervenga en el suministro y servicio objeto del presente instrumento, por lo cual no se crearán relaciones de carácter laboral con "EL MUNICIPIO", a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA: "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 10(diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "EL MUNICIPIO" en igual término.

DÉCIMA SEPTIMA: Las partes convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya celebrado o que tácitamente pudiera implicarse, queda sin efectos; las posteriores y posibles modificaciones que se realicen a éste documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

DECIMA OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN - Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como el caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este documento, lo firman a su entera voluntad de conformidad, ante la presencia de dos testigos, que dan fe de su celebración y firman el 01 de Octubre del 2016, en el municipio de Cerralvo, Nuevo León.

Savior Garza M.

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.

A

Seopoldo Martínez

Baldemar





Cerralvo

¡Juntos podemos!

CONTRATO

No. Contrato
MCE-M3X1-001/2016

"EL MUNICIPIO"

Lic. Baltazar Gilberto Martínez Ríos
Presidente Municipal

C. Leopoldo Martínez González
Síndico Primero



SINDICO MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMÓN 2015 - 2018

"EL PROVEEDOR"

C. Javier Garza Mascareñas

Ing. Ernesto Cantú Gutiérrez

TESTIGOS

Lic. Francisco Javier Guerrero Escamilla

RECIBIDO
07 DIC. 2016
TESORERIA MUNICIPAL
CD. CERRALVO, N.L.

